

SEGURO DE EXPOSITORES
CONDICIONES GENERALES
DE LA TERMINOLOGÍA Y SU DEFINICIÓN

ENTIDAD DE SEGUROS: (ASEGURADOR):	SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA S.A. (ESICUBA) Dirección: Cuba 314 entre Obispo y Obrapía. Municipio Habana Vieja. Provincia La Habana. Cuba. En lo adelante denominada Asegurador .
ASEGURADO:	Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestos al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.
TOMADOR DEL SEGURO:	Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro a nombre del Asegurado , con el Asegurador . El Tomador del Seguro y el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
VALOR ASEGURADO:	Es el valor por el cual está asegurado el bien y que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización, excepto en los casos en que se establezca un límite de indemnización .
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:	Es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización.
PRIMA:	Es la contraprestación que debe pagar el Asegurado por la cobertura del riesgo que el Asegurador le ofrece, en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio del Asegurador , si no hay estipulación expresa en contrario.
DEDUCIBLE:	Es el importe de la primera parte del daño o la pérdida, hasta un límite previamente acordado, que será asumido por el Asegurado .
BIENES OBJETO DE EXPOSICIÓN:	Los bienes expositivos objeto del seguro, especificados en las Condiciones Particulares, destinados a su exposición en los predios establecidos para tales efectos.
TERCERO PERJUDICADO:	Es la persona víctima de un daño, pérdida o Perjuicio del cual es responsable el Asegurado . Se consideran terceros perjudicados cualquier persona física o jurídica distinta de: <ol style="list-style-type: none">1. El Tomador del Seguro y el Asegurado.2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado.3. Los familiares del Tomador del Seguro y el Asegurado que convivan con ellos.4. Los socios, directivos, empleados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro y el Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
INFRASEGURO:	Consiste en asegurar el bien por un valor inferior al real que tiene.
SUPRASEGURO:	Cuando se asegura un bien por un valor superior al que realmente tiene.
SALVAMENTO:	Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el fin de evitar y atenuar los daños y pérdidas o la agravación de estas.
DAÑO PERSONAL:	Son los daños que se produzcan a la integridad corporal o la muerte de terceros perjudicados .
DAÑO MATERIAL:	Es el daño, deterioro o destrucción causado a los bienes o animales de terceros perjudicados .
PERJUICIO:	Es la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por terceros perjudicados .
CASO FORTUITO:	Es el acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Tales como: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.
FUERZA MAYOR:	Es el acontecimiento humano, ajeno a la conducta del Asegurado y producido al margen de la misma con fuerza irresistible. Tales como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.
GARANTÍA:	Promesa del Asegurado de hacer o no determinada cosa, de que cierta condición será cumplida, o de que existe o no determinado estado de los hechos. Una Garantía tendrá que ser exactamente cumplida, sea o no esencial para el riesgo . El no cumplimiento de la misma libera al Asegurador de cualquier responsabilidad a partir del momento en que ocurrió la violación de la misma, pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad adquirida antes de dicha fecha.
RECARGO	Es el aumento de la prima a pagar por el Asegurado con el carácter de penalidad por su siniestralidad o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:	Se considera Pérdida Total Constructiva cuando tengan lugar todas o alguna de las siguientes ocurrencias : cuando la pérdida total real de las mercancías manifiesta ser inevitable; cuando las mercancías no pueden ser preservadas de una pérdida total real, a menos que se incurra en gastos que excedan su valor; cuando el Asegurado se vea privado de la posesión de la mercancía y no sea probable que pueda recuperarla, o el costo de su recuperación exceda el valor que tenga cuando sea recuperada; cuando el costo de reparación de los daños y el envío de las mercancías a su destino, pudiera exceder su valor al arribo; cuando hay una pérdida de viaje y es prácticamente imposible en todo momento, enviar las mercancías a su puerto de destino.

Cualquier definición tendrá el mismo significado en cualquier parte de la presente póliza y siempre aparecerá en letras negritas.

DE LA CONCERTACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO.

SEGURO DE BIENES

Por el seguro de bienes, el **Asegurador** se obliga a indemnizar el patrimonio del **Asegurado** hasta el importe del **Valor Asegurado**, por los daños o pérdidas causados a los bienes Asegurados por riesgos cubiertos en la Póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Por el seguro de responsabilidad civil, el **Asegurador** se obliga, dentro de los **Límites de indemnización** establecidos en el contrato, a mantener indemne el patrimonio del **Asegurado** por cuanto este deba a un tercero a causa de un hecho, previsto en el contrato, que ocasione la muerte, lesiones o **Perjuicios**, cuando corresponda, a otras personas o que dañen u ocasionen daños o pérdidas de su patrimonio, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el **Asegurado** y siempre que estos hayan sido consecuencia de actos no dolosos.

CLÁUSULA 2: SOLICITUD DE SEGURO.

Para la concertación del contrato de seguro el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán presentar el modelo de Solicitud de Seguro establecido por el **Asegurador**, debidamente completado y firmado. La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante ni al **Asegurador** a suscribir dicho contrato. La Solicitud de Seguro, más toda la información adicional aportada por el **Asegurado** a solicitud del **Asegurador** son requisitos imprescindibles para cotizar el riesgo.

CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LA COBERTURA.

Esta póliza se extiende a cubrir todos los bienes objeto de exposición dentro del período de vigencia de la misma, sobre las que el **Asegurado** pudiera tener un interés asegurable. No obstante, la cobertura de dichos bienes estará sujeta al cumplimiento de los términos establecidos en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 4: CANCELACIÓN.

La póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes previa notificación por escrito a la otra, pero en cualquier caso sin **perjuicio** del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución y cumplimiento por las partes en el momento de la cancelación.

CLÁUSULA 4.1: CANCELACIÓN POR RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, podrá cancelar el contrato de seguro por reclamaciones falsas o fraudulentas.

DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 5: BASES LEGALES.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en Decreto Ley No. 263 de 2008, "Del Contrato de Seguro " y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP y las disposiciones del Código de Comercio.

La Póliza, la Solicitud de Seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el Contrato de Seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible.

CLÁUSULA 6: INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y/O CONDICIONES.

Si se produjera un siniestro y hubiera un incumplimiento de cualquier Término y/o Condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá derecho a rechazar la reclamación.

CLÁUSULA 7: NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

Toda comunicación y/o notificación al **Asegurador** se hará a su domicilio legal descrito en la Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador del Seguro** o al **Asegurado**, se realizarán al domicilio legal de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al **Asegurador** el cambio de su domicilio.

Asimismo, las comunicaciones que efectúen el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** a un mediador de la Póliza, representante del **Asegurador**, surtirán los mismos efectos como si se hubiesen realizado directamente a éste.

Toda comunicación y/o notificación entre las partes a los efectos legales, deberá realizarse o confirmarse por escrito.

CLÁUSULA 8: CONCURRENCIAS DE SEGUROS.

Si el interés asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** deberá declararlo por escrito inmediatamente al **Asegurador**. Si el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el **Asegurador** quedará libre de sus obligaciones.

Si existiere doble seguro cada **Asegurador** contribuirá al pago de la indemnización, en forma proporcional al **Valor Asegurado** en que pueda exceder de este la cuantía de los daños y las pérdidas. El **Asegurador** que pague una cantidad mayor a la que, proporcionalmente, le corresponde, tiene acción para repetir por el exceso contra el **Asegurado** y los demás **Aseguradores** que hubiesen conocido de la pluralidad de seguros.

CLÁUSULA 9: MEDIOS DE TRANSPORTE Y EMBALAJE.

Este seguro cubrirá Bienes objeto de exposición transportados en los medios siguientes:

- 1.- Embarcaciones de acero, de propulsión propia, clasificados en una sociedad clasificadora y con seguro de Responsabilidad Civil de Armadores (P&I) colocado en un club de P&I que sea miembro del Grupo Internacional de Clubes de P&I y que no tenga intereses de los EUA, así como que cumplan con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques y la prevención de la contaminación (Código IGS) acorde con la Convención para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974).
- 2.- Naves aéreas de propela o a reacción, habilitadas con los correspondientes permisos de navegación aérea expedidos por las autoridades competentes.
- 3.- Transporte por carretera y ferrocarril.

- 4.- Cargas contenerizadas: Mercancías en Contenedores ISO de 20' y de 40', actualizados con sus placas correspondientes al Convenio de Seguridad para los Contenedores (CSC), debidamente embaladas y trincadas, de acuerdo a las normas establecidas según sus características, para su manipulación y transportación marítima y terrestre.
- 5.- Carga convencional: cajas de madera, huacales, sacos, atados, bidones, barriles, etc., todos ellos nuevos y aptos para su manipulación y transportación marítima y terrestre según las normas establecidas.
- 6.- Equipos y otros bienes objeto de exposición sin embalar: los equipos deberán estar debidamente estibados y trincados, con la protección y preservos adecuados.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado** o el **Tomador de Seguro**, imprescindiblemente, debe:

- 1.- Llenar la Solicitud del Seguro, declarando con honestidad y conforme se establezca, todos los hechos y circunstancias que conozca o deba conocer y que puedan influir en el **Asegurador** al efectuar la valoración del riesgo;
- 2.- Pagar la **prima**, en la forma y término convenidos;
- 3.- Ser cuidadoso y diligente para prevenir y evitar el siniestro;
- 4.- Hacer saber al **Asegurador**, por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes de conocerse por él, cualquier hecho o circunstancia que modifique el riesgo cubierto con el seguro;
- 5.- Notificar el siniestro y exigir su pago, en la forma y término que se disponga;
- 6.- Probar la **ocurrencia** del siniestro;
- 7.- Adoptar las medidas necesarias para salvar, recobrar lo asegurado o para conservar sus restos;
- 8.- Realizar todas las acciones requeridas para garantizar al **Asegurador** el ejercicio de su derecho de subrogación;
- 9.- Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso judicial, en caso de que se le hubiera demandado o acusado;
- 10.- Abstenerse de efectuar modificaciones en el sitio del siniestro, de destruir o alterar elementos relacionados con este u ocultar documentos e informaciones relevantes en perjuicio de la verificación del siniestro y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**;
- 11.- Informar al **Asegurador** si el bien objeto de exposición asegurado resultara expropiado, decomisado o confiscado;

OBLIGATORIEDAD DE DECLARACIÓN

El **Asegurado** está obligado a declarar al **Asegurador**, a través de los modelos entregados por este último para tales efectos, relación de todos los bienes objeto de exposición sobre los que él pudiera tener un interés asegurable.

CLAUSULA 11: OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO.

Además de las obligaciones comunes a las del **Asegurado**, es obligación del **Tomador del Seguro**:

- 1.- Garantizar que él o los **Asegurados** reciba el Certificado de Seguro, como constancia de su aseguramiento.
- 2.- El **Tomador del Seguro** deberá cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato de seguro, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el **Asegurado**.

CLAUSULA 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

Son obligaciones del **Asegurador**:

- 1.- Informar al **Asegurado**, mediante la entrega de la Póliza o el certificado de seguro, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, cuando lo requieran, cualquier duda que este formule;
- 2.- Pagar la indemnización que corresponda en caso de siniestro o rechazar la cobertura del siniestro en la forma y término descrito en esta Póliza.

CLÁUSULA 13: DERECHOS DEL ASEGURADOR.

El **Asegurador**, podrá examinar en todo momento las actuaciones de cualquier naturaleza realizadas por autoridad competente y comparecer en calidad de testigo en los casos en que el **Asegurado** haya establecido denuncia a la autoridad competente.

El **Asegurador** tendrá derecho a solicitar información adicional a la de la Solicitud de Seguros en los casos que considere necesario.

CLÁUSULA 14: SALVAMENTO

El **Asegurador** podrá adquirir para sí los objetos salvados siempre que, en los casos de daños que imposibiliten usarlos para determinado fin o pérdida total, abone al **Asegurado** su valor, según tasación pericial.

Una vez indemnizadas las pérdidas, el posible salvamento pasará a la libre disposición del **Asegurador** quien garantizará el destino final de los bienes dañados en los predios expositivos del **Asegurado** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción del Recibo de Liquidación debidamente cumplimentado. Si una vez transcurrido este período de tiempo, no se ha podido efectuar las acciones antes descritas, el **Asegurado** podrá disponer libremente de esos bienes.

DEL RIESGO Y LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 15: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será básicamente el tiempo que dure la exposición pudiéndose extender el tiempo que de común acuerdo establezcan **Asegurado** y **Asegurador**, comenzando a las 24:00 horas del día de la fecha de inicio del contrato y terminando a las 24:00 horas del último día de duración del contrato.

CLÁUSULA 16: EXTINCIÓN DEL SEGURO.

El seguro quedará extinguido:

Si durante su vigencia se produjera la desaparición del riesgo. El **Asegurador** tendrá derecho a la **prima** si el cese del riesgo no se le hubiera comunicado dentro del término de diez (10) días naturales contado desde el día siguiente a su cesación.

CLÁUSULA 17: INFRASEGURO/SUPRASEGURO.

En caso de **Infraseguro** o **Supraseguro**, cualquiera de las partes podrá exigir, antes de la **ocurrencia** del siniestro, el ajuste del **Valor Asegurado** y de la **prima**.

Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**, el contrato será nulo y el **Asegurador** quedará liberado de sus obligaciones y retendrá para sí la **prima** entera.

INFRASEGURO

El **Asegurador** no será responsable en exceso del **Valor Asegurado** declarado al momento de suscribirse esta Póliza.

En caso de pérdida total, esta Póliza cubrirá solamente hasta el **Valor Asegurado**. Si la pérdida es parcial, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** en la misma proporción en la que el **Valor Asegurado** cubre el valor real del bien asegurado.

SUPRASEGURO.

Las primas pagadas en exceso, no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **Asegurador**, sino única y exclusivamente al reintegro de dichas **primas**, aún cuando las mismas hubiesen sido aceptadas formalmente por el **Asegurador**.

DE LA RETICENCIA E INEXACTA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 18: NULIDAD DEL SEGURO.

El seguro será nulo:

- 1.- Por la reticencia e inexacta declaración del **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, siempre que ésta pueda haber influido en la valoración del riesgo.
- 2.- Por dolo o mala fe del **Asegurado**. En caso de que concurra dolo o mala fe del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las **primas**.
- 3.- Si el **Asegurador** ofrece un seguro que conoce que por cualquier disposición legal no puede surtir efecto o incurre en falsas declaraciones.
- 4.- Si al momento de la concertación del contrato de seguro, el siniestro hubiera ocurrido, o si hubiese desaparecido definitivamente la posibilidad de que ocurra.
- 5.- Por la actuación dolosa del **Asegurado** en la modificación del sitio del siniestro, la destrucción o alteración de elementos relacionados con este u la ocultación de documentos e informaciones relevantes en **perjuicio** de la verificación del siniestro y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**.
- 6.- Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**.
- 7.- Por la omisión dolosa del **Asegurado** en caso de doble seguro.

CLÁUSULA 19: RETICENCIA O INEXACTA DECLARACIÓN.

Cuando el contrato de seguro comprenda varios intereses o personas y la reticencia o inexacta declaración se refiera a algunos de esos intereses o personas, el contrato de seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que el **Asegurador** los habría asegurado solos con idénticas condiciones.

DE LA PRIMA

CLÁUSULA 20: PAGO DE LA PRIMA.

La prima de seguro es debida por el **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, según sea el caso, desde el inicio de vigencia de la póliza, en los periodos y montos estipulados en las Condiciones Particulares y en el domicilio del **Asegurador**, salvo pacto en contrario.

DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 21 BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdidas o daños de los bienes objeto de exposición asegurados, causados por un riesgo cubierto en la póliza, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** los costos de reparación del mismo, para restituirlo a condiciones similares en forma, tamaño y estilo a las existentes en el momento de la pérdida o daño, pero dicha indemnización nunca excederá el **Valor Asegurado** del bien objeto de exposición asegurado, especificado en las Condiciones Particulares.

En caso de Pérdida Total del bien objeto de exposición asegurado la medida de indemnización es el **Valor Asegurado** declarado en la Póliza.

En caso de pérdidas parciales, el monto de la indemnización será:

- 1.- Cuando parte del bien objeto de exposición asegurado en un embarque resulten pérdida total, el monto de la indemnización será el **Valor Asegurado**.
- 2.- Cuando el total o parte del bien objeto de exposición haya sido entregado dañado en destino, el Agente de Averías hará constar el valor que tuviera tal bien si hubiera llegado en estado sano y el que tenga en su estado dañado. El monto de la indemnización será la proporción que representa dicho valor dañado del valor sano aplicada al valor asegurado, sumándose los gastos de inspección si los hubiera.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** aquellos gastos en que se incurran aprovechando la reparación del objeto asegurado para introducir modificaciones o mejoras en el mismo.

Si el siniestro ocurriera durante la vigencia de la cobertura de seguro y sus efectos se pusieran de manifiesto después de expirada esta, el **Asegurador** responderá por todos los daños y las pérdidas sobrevenidas, dentro del término establecido para ello en la Póliza. Si el siniestro comenzara antes del inicio de la cobertura y continuara después de iniciada esta, el **Asegurador** no será responsable de sus consecuencias.

En caso de siniestros ocurridos por los riesgos cubiertos, según las Condiciones Particulares, el **Asegurador** asumirá, además del abono a los perjudicados o sus derechohabientes, de las indemnizaciones por daños y **perjuicios** a que diera lugar la Responsabilidad Civil del **Asegurado**, lo siguiente:

- 1.- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el **Asegurador**, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del **Asegurado** en el siniestro.
- 2.- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, exceptuando aquellas fianzas que deban otorgarse como caución en un proceso penal.
- 3.- Los gastos u honorarios de inspección.

En todos los casos referidos la indemnización total nunca podrá exceder del total del **límite de indemnización**.

El **Asegurador**, en cualquier momento, podrá aceptar la reclamación hasta el límite del **valor asegurado**, descontando cualquier **deducible** consignado en la póliza, siempre que el **Tercero Perjudicado** desistiera de continuar el ejercicio de la acción en el proceso comenzado contra el **Asegurado** o renunciara a iniciar dicha acción, en los casos previstos legalmente.

CLÁUSULA 22: DAÑOS A ETIQUETAS, CAPSULAS O ENVASES.

En caso de que por riesgos cubiertos por esta póliza se ocasionaran daños a las etiquetas, cápsulas y envases, el **Asegurador** pagará por el daño una suma que cubra el costo de nuevas etiquetas, cápsulas y envases y los gastos de reacondicionamiento.

En ningún caso, el **Asegurador** será responsable por una suma que exceda el **Valor Asegurado** del bien objeto de exposición dañado.

CLÁUSULA 23: MAQUINARIA.

En el caso de pérdida de o daño a cualquier parte o partes de una maquinaria asegurada, causados por un riesgo cubierto por la póliza, la suma recobrable no excederá el costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes, más los costos de ajuste y reexpedición, si fueran incurridos. No serán incluidos en la indemnización los costos de impuestos aduanales, a menos que dichos costos estuvieran incluidos en el **Valor Asegurado**, en cuyo caso, sería recobrable cualquier pérdida por pago adicional de impuestos.

En ningún caso el **Asegurado** podrá ser indemnizado por una cantidad superior a la del **Valor Asegurado** de la maquinaria completa.

CLÁUSULA 24: DEDUCIBLE.

En cualquier caso, toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente Póliza, se realizará descontando el **Deducible** correspondiente, especificado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 25: PLAZO DE INDEMNIZACION.

El **Asegurador** contará con un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Reclamación con toda la documentación necesaria para validar la misma, para efectuar el ajuste o rechazar la reclamación, según corresponda.

En caso de inconformidad, el **Asegurado** deberá notificarlo a la entidad de seguro, en un término de diez (10) días, contado a partir de la fecha en que dicho resultado le fuese notificado y de no hacerlo en dicho término, se entenderá que lo acepta, quedando obligado por este.

El pago de la reclamación se hará efectivo una vez que el **Asegurado** haya devuelto el Recibo de Relevo debidamente firmado y acuñado. Mediante el pago de la pérdida al **Asegurado**, el **Asegurador** quedará relevado de toda responsabilidad.

Todas las reclamaciones serán pagaderas por el **Asegurador**, salvo acuerdo expreso en contrario, en la misma moneda en que se haya cobrado la **prima**.

CLÁUSULA 26: OBLIGACIÓN DE PAGO AL TERCERO PERJUDICADO.

El **Asegurador** en el Seguro de Responsabilidad Civil cumplirá la obligación de pago, que corre a su cargo, directamente al **Tercero Perjudicado** o a través de la entidad estatal designada por la legislación especial, según sea el caso y en los términos convenidos o legalmente establecidos, según corresponda.

CLÁUSULA 27: UNIDAD DE SINIESTRO.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones presentadas. En este caso se considerará como fecha de **ocurrencia** del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

CLÁUSULA 28: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES.

Ante la **ocurrencia** de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el **Asegurado** deberá:

Comunicar al **Asegurador**, dentro de las setenta y dos (72) horas que tenga conocimiento el **Asegurado** de la **ocurrencia** de cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza y en cinco (5) días confirmarlo por escrito al Mediador de Seguros o al **Asegurador** mediante el modelo de Aviso de Pérdidas.

Notificar inmediatamente al Agente de Averías que corresponda, según se ha especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, para ordenar a su cuenta, la inspección, de las pérdidas o daños ocurridos, con el objetivo de dejar constancia escrita y evaluar las mismas sin **perjuicio** de las reclamaciones que en su momento se realicen contra el **Asegurador** por las pérdidas o daños ocurridos y sin perjuicio del derecho del **Asegurado**, el **Asegurador** o cualquier otro tercero involucrado en las mismas.

Denunciar el hecho a la autoridad competente de inmediato. Notificar a la policía inmediatamente en caso de que la pérdida o daño sean aparentemente causados por robo; intento de robo; conmoción civil vandalismo, o actos de personas con intención maliciosa.

Tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar o disminuir las pérdidas o daños y cumplir con las instrucciones del **Asegurador**. Procurar la aminoración de las consecuencias del siniestro, adoptando las medidas necesarias para ello. Su incumplimiento dará derecho al **Asegurador** a reducir su indemnización en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la importancia de los daños y las pérdidas derivadas de tal incumplimiento y del grado de responsabilidad del **Asegurado**.

Probar, de manera razonable, que las pérdidas o daños han sido causados por un riesgo cubierto bajo la presente póliza; hacer un estimado del monto de los daños y las pérdidas.

Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por el **Asegurador**, así como responder a las exigencias que le sean hechas para determinar las circunstancias y alcance del siniestro.

Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por el **Asegurador**.

Permitir que se realicen las investigaciones necesarias.

Abstenerse de realizar reparaciones o cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la magnitud del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o por razones de interés público.

Mantener vigentes y proteger los derechos y acciones de subrogación del **Asegurador**, si procediera, que le conceden a esta la facultad de reclamar, a nombre del **Asegurado**.

Bajo ninguna circunstancia, salvo protesta por escrito, debe extenderse recibos incondicionales cuando existan dudas acerca del estado del bien objeto de exposición.

Formalizar su reclamación, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del siniestro en la exposición, salvo acuerdo expreso en contrario con el **Asegurador**, acompañando las evidencias documentales que en cada caso proceda, siguientes;

- Número de la póliza o el original del Certificado de Seguro.

- Liquidación Final (Out-Turn Report) / Resumen Total de Averías (Survey Report) firmado por el buque en el caso de faltantes a la descarga o averías imputables al transportista marítimo.
- Reporte de Irregularidad firmado por el representante de la línea aérea en el caso de faltantes o averías imputables al transportista aéreo.
- Reporte parcial de averías o Certificados de cargas faltantes a la entrega en el caso de faltantes producidos durante el período de almacenamiento portuario.
- Remisiones de salida del puerto en el caso de averías producidas durante el período de almacenamiento portuario (en el caso que proceda).
- Original de la Factura sin valor comercial del bien objeto de exposición, Factura del flete u otro documento pertinente justificante del valor reclamado.
- Acta del Transportista/Conduce en el caso de faltantes ocurridos durante la transportación terrestre.
- Denuncia a la Policía en el caso de robo o de averías producidas en un intento de robo o accidente en la vía pública.
- Acta de arrojito/peritaje técnico en el caso del bien objeto de exposición dañado, sin valor de **salvamento**.
- Acta de desgrupe en el caso de raterías en cargas contenerizadas.
- Acta de apertura del contenedor en el caso de faltantes en contenedores con sellos de origen violados.
- Original del Reporte de inspección emitido por el Agente de Averías designado en la Póliza en el caso de que la cuantía reclamada exceda de 1,000.00, en la moneda de la Póliza.
- Copia de la reclamación preliminar presentada al tercero responsable (Armador del buque, o su agente consignatario, línea aérea, terminal portuaria/aeroportuaria, compañía de estibador, transportista terrestre (camiones o ferrocarril), otros terceros (almacenes, frigoríficos, etc.), según sea el caso), con su correspondiente acuse de recibo.

Otros documentos necesarios para el **Asegurador** según sea el caso, a fin de completar el proceso de reclamación

CLÁUSULA 29: RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, una vez pagada la indemnización, podrá recuperar lo pagado, cancelar el contrato de seguro y retener para sí la **prima** entera, cuando demostrase que:

- 1.- Los daños y pérdidas fueron causados intencionalmente por el **Asegurado** o a su instigación, salvo en los casos de actos realizados para prevenir el siniestro o para atenuar sus consecuencias;
- 2.- Se exageraron, por el **Asegurado**, las consecuencias del siniestro con el ánimo de enriquecerse indebidamente con dicha indemnización

CLÁUSULA 30: SUBROGACIÓN.

El **Asegurador** podrá o no subrogarse frente a terceros hasta el límite de lo pagado por ella, excepto cuando vaya en contra de su propio **Asegurado**, o contra las personas por las que este responda legalmente.

El **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** deben garantizar que los derechos contra Terceros posibles responsables sean debidamente reservados y ejercidos de modo que el derecho de subrogación del **Asegurador** no se perjudique.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de un tercero, sin previo conocimiento y aprobación del **Asegurador**.

CLÁUSULA 31: DEFENSA DEL ASEGURADO.

El **Asegurador** podrá asumir la defensa del **Asegurado** frente a la reclamación del **Tercero Perjudicado**, si este lo solicitara, pero siempre estará a su elección. En el caso en que el **Asegurado** decida asumir su defensa, podrá hacerlo con los letrados de su elección y el **Asegurador** correrá con estos gastos, hasta el límite pactado en el contrato de seguro.

El **Asegurado** deberá prestar la colaboración necesaria ante la defensa asumida por el **Asegurador**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también **Asegurado** con el mismo **Asegurador** o exista algún otro posible conflicto de intereses, este comunicará inmediatamente al **Asegurado** la existencia de esas circunstancias, sin **perjuicio** de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El **Asegurado** podrá optar entre el mantenimiento de la defensa por el **Asegurador** o confiársela a otra persona. En este último caso, el **Asegurador** quedará obligado a abonar los gastos de tal defensa hasta el límite pactado en el contrato de seguro y consignado en la Póliza.

El **Asegurado** está obligado a:

- 1.- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- 2.- Comunicar al **Asegurador** toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- 3.- Comunicar al **Asegurador** inmediatamente después de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas cualquier notificación judicial, administrativa o de otro tipo que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- 4.- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por el **Asegurador** para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- 5.- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- 6.- Comparecer en todo procedimiento.
- 7.- Otorgar poderes en favor de los letrados que el **Asegurador** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 32: ABANDONO.

El **Asegurado** tan pronto como sea inminente que el objeto asegurado pueda experimentar una **Pérdida Total Constructiva** deberá, dentro de las 72 horas notificar al **Asegurador** su intención de abandono, dejando al **Asegurador** la decisión de aceptar o rechazar el mismo. En ausencia de tal aviso, la pérdida puede ser tratada como Pérdida Parcial.

DE LA INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 33: RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales y las Coberturas. Las Coberturas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

DE LA COMPETENCIA

CLÁUSULA 34: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES.

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, controversias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación y/o ejecución de esta póliza, de no lograrlo someterán tales diferencias a la Sala del Tribunal Popular competente de la República de Cuba.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el Decreto-Ley No. 263 de 2008, Del Contrato de Seguro y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP, y por la legislación cubana en general respecto a lo que no esté regulado en cualquiera de ellas.

DE LA PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 35: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación de la descarga del buque o nave aérea, o dos (2) años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen o de la firmeza de la sentencia dictada por los tribunales populares competentes, según corresponda en el caso de la responsabilidad civil.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 36: EXCLUSIONES GENERALES.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos de cualquier naturaleza causados, o que sean agravados, por:

- 1.- Actos intencionales o negligencia deliberada del **Asegurado**, o de sus familiares.
- 2.- Pago de multas de cualquier naturaleza, sanciones, medidas punitivas o ejemplarizantes, impuestas al **Asegurado** o las consecuencias de su impago.
- 3.- Obligaciones resultantes de la aplicación de la responsabilidad material.
- 4.- Actos realizados por las autoridades o sus agentes en cumplimiento de su deber; si estos hubieran agravado las consecuencias del siniestro.
- 5.- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, o poder militar o usurpado, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad local o pública, reacción nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva producida por la combustión de desechos o combustibles nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión y/o fusión nuclear; las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de la misma.
- 6.- Pérdidas de beneficio.
- 7.- Infiltraciones, polución, contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera.
- 8.- Uso y desgaste.
- 9.- Daños morales y/o perjuicios estrictamente patrimoniales que no se deriven de un **daño material o personal** previamente causado.
- 10.- Responsabilidades por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- 11.- Acuerdos, arreglos o pactos efectuados por el **Asegurado** sin el previo consentimiento escrito del **Asegurador**
- 12.- No cumplimiento de medidas razonables preventivas orientadas por el **Asegurador** para evitar o disminuir los riesgos.
- 13.- Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de combustibles o residuos nucleares o de la combustión de ellos.
- 14.- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas que encierren algún otro peligro o que contaminen, de instalaciones, reactores o complejos nucleares o de componentes nucleares de los mismos.
- 15.- Armas de guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear, alguna otra reacción similar o fuerzas o materias radiactivas.